

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Reboredo, —calle de La Platería, 7, —á 55 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm 309.

No habiéndose presentado á cubrir su responsabilidad el mozo Manuel Peña Abella, quinto por el Ayuntamiento de Candín con el número 28, en el reemplazo de 1870, cuyas señas á continuacion se expresan: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 13 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

SEÑAS.

Estatura alta, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno; vestia pantalon y chaqueta de pardomonte.

Circular.—Núm. 310.

Habiéndose ausentado de Villamañan el joven Benito Gonzalez Aparicio, cuyas señas se expresan á continuacion, á ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado jóven, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Leon 13 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, bar-

ba poca, color bueno; viste pantalon y chaqueta de Villoslada.

Circular.—Núm 311.

Por el Ministerio de la Gobernacion y Direccion general de Administracion se me dice lo siguiente:

«Con fecha de ayer se dijo á este Ministerio por el de la Guerra lo que sigue:

» Excmo. Sr.—Enterado de una comunicacion fecha 23 de Marzo último, en la que el Capitan general de Valencia hacia presente á este Ministerio la conveniencia de prorogar por veinte dias el plazo para la admision de redenciones. Considerando que la orden de 25 de Enero último suspendió la expedicion de certificados de libertad, á los mozos de la reserva del año 1873, que en dicha fecha no hubieron redimido su suerte, hasta que el telégrama circulado á los Capitanes generales de los distritos el dia 2 de Marzo próximo pasado y trasladado con la misma fecha á los Directores de las armas, levantó aquella suspension. Considerando que abierto nuevamente el citado dia 2 de Marzo el permiso para llevar á cabo la redencion de los individuos de que se trata, deben tener estos un plazo en el que puedan optar á la redencion si así lo conviniere, pero que éste debe ser limitado, pues así lo exigen las conveniencias del servicio; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, há tenido por conveniente disponer que en armonia con lo dispuesto en el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 se admita la redencion á metálico de los mozos de la reserva de 1873, que estuviesen sirviendo en las filas, hasta el 2 de Mayo próximo en que finalizará el plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se les autorizó para verificar la redencion.»

Lo que se inserta en este pe-

riódico oficial á los fines consiguientes.

Leon 12 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

Continúa la relacion de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Ayuntamiento de las Osañas, un bulto de hilas, paños y vendas.

Id. de Reyero, id. id. id.

Id. de Acebedo y los pueblos de Liegos y La Uba, id. id. id.

Id. de Valdepolo, cuatro id. id. id. id. El Alcalde, Juez municipal, Secretario y párroco de Cebanico, un bulto de hilas, trapos y vendas con una sábana.

Ayuntamiento de Villavelasco, un bulto de hilas, trapos y vendas.

Destriana.—D.ª Clara Alvarez, maestra de uñas, dos bultos de hilas, cinco vendas y trapos.

Ayuntamiento de Valdevimbre, varios bultos con camisas, calzoncillos, sábanas, hilas, trapos y vendas.

Donativos en metálicos.

	rs.	cs.
SUMA ANTERIOR.	5.018	72
Funcionarios del Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza y curiales del mismo.	194	50
Ayuntamiento de Reyero.	19	0
Acebedo.—El pueblo.	25	37
D. Juan Manuel Casado.	9	0
Patricio Cañon.	2	0
Manuel Teresa.	2	0
Eulogio Cañon.	5	0
Miguel Castaño.	2	0
Valentin Diez.	5	0
El pueblo de La Uña.	4	0
Castriño de los Polvazares.—Suscripcion iniciada por el Diputado provincial don Juan Botas Roldan y varios amigos en Murias de Rechivaldo.	3	0
D. Pedro Toral.	5	0
Luis Roldan.	5	0
Pedro Gonzalez.	6	0
Juan Gonzalez.	10	0
Tomás Roldan Alonso.	7	50
Ana Salvadores.	3	0
Antonio Blas Criado.	4	0

Juan Antonio Garcia.	3	0
Miguel Palmero.	1	50
Santiago de Paz.	1	50
José Garcia.	2	50
Angel de Cabo.	5	0
Domingo de Paz del Barrio.	1	50
Santiago de Cabo.	1	50
Tomás Palmero.	1	0
Josefa Alonso Bolas.	1	0
Pascual Alonso.	1	0
Ayuntamiento de Valverde Enriquez.		
D. Ramon Perez Garcia.	2	0
Mateo Casado.	1	0
Tomás Fidalgo.	1	0
Gerónimo Rodriguez.	1	0
Vicente Revilla.	1	0
Pablo Lorenzo y Abril.	0	50
Tomás Gallego.	0	50
Gregorio Santos.	0	50
José Gonzalez del Ron.	0	50
Entre varios vecinos.	7	0
Ayuntamiento de Destriana.	8	50
Ayuntamiento de Valdevimbre.		
Pueblo de Valdevimbre.	63	97
Id. Villibaña.	3	42
Id. Poblidara.	5	10
Id. Villagatagos.	6	25
Id. Palacios.	2	0
Id. Farbellas.	2	0
Id. Fontecha.	6	66
Id. Vallejo.	1	0
Ayuntamiento de Posada de Valdeon.	20	0

TOTAL . . . 5.496 69

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Sesion de 8 de Abril de 1874.

PRESENCIA DEL SR. GOBERNADOR. Abierta la sesion con asistencia de los Sres Fernandez Llamazares, Gonzalez del Palacio, Arriola, Rivas, Criado Ferrer, Quiros, Selva, Balbuena, Botas, Alonso Ibañez, Suarez, Rodriguez de la Vega, Cuadrado, Cerecedo, Guisasola, Lopez Fierro, Alonso Franco, Banciella, Miñambres, Almuzara, Alvarez, Valladolides, Siso, Rojo y Alonso Fuertes, y una vez dada lectura del acta de la anterior, el Sr. Alonso Ibañez pidió la palabra, concedida por la Presidencia, dijo, que por la lectura del acta acababa de tener conocimiento del voto de gracias acordado en el dia de ayer á la Comision cesante. De hallarse presente, aparte de las razones expuestas

por los Sres. Gonzalez del Palacio y Suarez, se hubiese opuesto, porque en lugar de ser un voto de gracias, significa uno de censura. En efecto: nombrados por el Gobierno de provincia individuos de la Comision permanente, en circunstancias bien dificiles, y desempeñando el cargo con la pureza é integridad que su conciencia y razon le han aconsejado, parecia consiguiente que se dieran esplicaciones respecto al hecho de no merecer hoy la confianza de la Dipucion puesto que esto significa en definitiva el no habersele conferido de nuevo el cargo predicho. De aquí que no comprenda el objeto y alcance del voto de gracias, por cuya razon de searia merecer de su autor ó autores algunas esplicaciones.

Sr. Arriola. Como uno de los autores de la proposicion voy á contestar al Sr. Alonso

Sr. Presidente. Con sentimiento tengo que negar la palabra á S. S

Al concedérsele al Sr. Alonso, parti del supuesto que el Sr. Diputado iba á pedir la rectificacion de algun concepto del acta; pero como quiera que la cuestion se halle resuelta por un acuerdo de la Dipucion que es ejecutivo y cuya observancia y cumplimiento la ley me encomienda, no podemos continuar sobre este punto; y se dá por terminado el incidente.

Previa propuesta de si se aprobaba el acta, quedó así resuelto en votacion ordinaria.

Antes de entrar en la órden del día, se dió lectura de la comunicacion del Gobierno de provincia transcribiendo el telégrama de la Secretaria del Poder Ejecutivo de la Republica, en el que, á nombre del Presidente, se dan las gracias á este Cuerpo por los ofrecimientos hechos para el socorro de los heridos del Ejército y necesitados de la Guerra.

Quedó enterada la Dipucion de la constitucion de la Comision permanente y nombramiento hecho por la misma de Vicepresidente en favor de D. Patricio Quirós.

Lo quedó igualmente de haberse constituido las comisiones de Hacienda, Fomento, Gobierno y Administracion y Beneficencia, y de haber sido nombrados Presidentes y Secretarios para la 1.ª D. Antonio Maria y Suarez y D. Felix Alvarez, respectivamente; 2.ª D. Julian Garcia Rivas y D. Nicasio de Guisasaola; 3.ª D. Miguel Fernandez Banciella y D. Menas Alonso Franco; y 4.ª D. Pedro Almazara y D. Melquiades Balbuena.

Se dió lectura de la propuesta hecha por la Comision permanente para la plaza de escribiente de la Junta de 1.ª ensenanza á favor de D. Manuel Capelo.

Se leyó tambien y quedó enterada la Dipucion del acuerdo de la Comision permanente, del día 3, poniendo á disposicion del Hospital de sangre 12 camas completas, que resultan sobrantes en el Hospicio de esta ciudad, á cuyo Establecimiento serán de vueltas tan pronto como termine el objeto á que se destinan, y que se gira en suspenso á cargo del presupuesto provincial y con el carácter de reintegrables en su día por la Administracion militar, las cantidades necesarias para atender al sostenimiento y curacion de los heridos que vengan al Hospital de sangre de esta ciudad.

Dada lectura de los dictámenes de la comision de Fomento proponiendo

que por el Director de caminos vecinales se forme un nuevo proyecto para la reconstruccion de un puente en el pueblo de Nistal sobre el rio Tuerie; se practique el reconocimiento del puente de Entre peñas en los Barrios de Luna; y se habilite en el local que ocupa la Dipucion un salon para conferencias, reuniones y demás actos públicos, quedaron sobre la mesa los respectivos expedientes para su examen y discusion.

Con igual objeto se dejaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Hacienda, proponiendo la aprobacion definitiva del de las subastas verificadas para el servicio de bagages de los Cantones de la provincia, como tambien la de los artículos de consumo y vestuario para los Hospicios de Leon y Astorga; de la suscripcion al empréstito nacional de 175 millones de pesetas; libramientos expedidos con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto vigente; casa de Maternidad; profesores de Medicina y Cirujia, Arquitecto municipal, Casa-hospicio de Leon, Cuna de Ponferrada, profesor de Veterinaria Sr. La Rosa por reconocimiento de los caballos de la requisita, obras del puetto de Orbigo, Castrocalbon y Soto de la Vega y gastos hechos con el Batallon de la Reserva de Leon al entregarle la Bandera que la Comision permanente, en nombre de la provincia, acordó donarles.

Leida en igual forma la escitacion dirigida al Jefe económico para que conteste lo que tenga por conveniente respecto á la cuenta que tiene esta provincia contra el Tesoro por recargos sobre contribuciones en los años de 1868 -69 y 69 -70, quedó tambien sobre la mesa para ser discutida.

Acto continuo se presentó la siguiente proposicion:

«A la Dipucion. Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta las múltiples atenciones que pasan en la actualidad sobre el Tesoro público, ruegan á la Corporacion se sirva acordar un donativo de tres mil duros al Gobierno para el sostenimiento de los gastos de la Guerra como así mismo destinar otros tres mil duros á recompensar á los naturales de la provincia que se inutilicen en la misma ó á las familias de los que tengan la desgracia de perecer en ella; y por último, que se ofrezca á anticipar los gastos que ocasionan los heridos de los Hospitales de sangre establecidos en la provincia, en union de los recursos suministrados por particulares, reservándose en todo caso obtener de la Administracion militar el reintegro de las estancias á que ascienda dicho anticipo. La forma y distribucion de los tres mil duros destinados á recompensas, será efectuada segun lo que en su día la Dipucion acuerde. Salon de Sesiones de la Dipucion 8 de Abril de 1874.— Honorio Selva —Antonio Arriola.— Patricio Quirós —Julian Garcia Rivas.— Gonzalez del Palacio.—Francisco Siso.»

Declarada urgente su discusion, la apoyó el Sr. Selva en el sentido de que era absolutamente necesario facilitar hombres y dinero al Gobierno de la Republica para la pronta terminacion de la guerra.

Tomada en consideracion, la defendió el Sr. Arriola, indicando que ya que nuestra provincia, en cumplimiento

to á la ley, ingresa siempre el contingente de hombres y dinero; nada más justo que la Dipucion atienda á los que, por servir á la Patria, quedan inutilizados.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó por unanimidad en votacion ordinaria.

Sr. Presidente. Terminadas las horas señaladas, se levanta la sesion.

Orden del día para la siguiente: Discusion de los dictámenes presentados por las comisiones de Fomento y Hacienda, y nombramiento de escribiente de la Junta provincial de 1.ª ensenanza.

Eran las seis.

Comision permanente.

Sesion del dia 2 de Marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los Sres. Suarez, Cerecedo y Alonso, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto continuo y en cumplimiento á lo acordado en la sesion del día 28; se procedió á la resolusion de las incidencias de la reserva que se dejaron pendientes para este día.

En vista de lo solicitado por el Alcalde de Priaranza del Bierzo para que se le releve de la multa que le fué impuesta por no haber dado cumplimiento á lo que se le previno por la Comision en una reclamacion electoral; y

Resultando que esta servicio no se verificó sino cuando se encomendó al Juez municipal su ejecucion, quedó acordado no haber lugar á acceder á lo que se pretende.

Sesion extraordinaria del dia 3 de Marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Suarez y Alonso, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se hizo presente por el Vicepresidente que esta sesion tenia por objeto conocer de las incidencias del reemplazo y el pago de haberes á los catedráticos del Instituto y subasta del trozo del camino vecinal núm. 1.º del partido de Valencia de D. Juan, cuyo presupuesto de contrata asciende á 61.860;54 pesetas.

Por el Vicepresidente se manifestó á la Comision la necesidad que habia de entregar al Instituto de segunda ensenanza recursos no solo para atender al pago del material científico y personal administrativo del mismo, si no tambien á los Profesores siquiera fuesen estos satisfechos á razon de 2.000 pesetas los de estudios generales y 1.500 al de dibujo; en su virtud se acordó expedir un libramiento en cantidad bastante para que pue-

dan pagar todas estas atenciones desde Diciembre bajo la base indicada sin que este acuerdo tienda á resolver ó limitar el derecho que les asista para percibir haberes distintos, y que respecto á las cuestiones pendientes sobre cuentas de Noviembre, multa al Director y descuento al Profesor de dibujo, se espasen hasta que se dicten resoluciones superiores.

Dadas las doce de la mañana se dió principio á la apertura de los pliegos presentados para la subasta del trozo del camino vecinal núm. 1.º del partido de Valencia de D. Juan, desde la carretera de Zamora frente á Ardon hasta Valdevinbre, cuya operacion dió el resultado siguiente:

Licitadores: D. José Sulá, 59.078; D. Rafael Gonzalez Rodriguez, 48.869; D. Valentin Baustegui, 50.999; D. Juan Martinez Garrido, 49.999; Pedro Muñoz, 49.898; D. Matias Casado, 51.982; D. Domingo Arocena, 52.000; D. Abundio Diaz, 55.595; D. Angel Merino, 56.741; don Lorenzo Olasbaga, 51.364; don Crisógono del Olmo, 51.900; don Angel Franco, 55.570 y D. Juan Panero Martinez, 50.416.

En su consecuencia siendo mas ventajosa para los fondos provinciales la proposicion presentada por D. Rafael Rodriguez Gonzalez, se acordó adjudicarle el servicio en la cantidad de 48.869 pesetas prévio el otorgamiento de la escritura correspondiente ante el Notario que autoriza con su presencia esta acto, D. Heliodoro de las Vallinas.

Sesion del dia 5 de Marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Suarez, Alonso y Guisasaola, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterada la Comision de la renuncia presentada por el oficial cuarto de Secretaria don Primitivo Balbuena, acordando en su vista, ponerlo en conocimiento de la Dipucion para los efectos procedentes y que se distribuyan los asuntos que le estaban encomendados, entre los restantes oficiales en la forma propuesta por la Secretaria.

Estableciéndose un término perentorio para reclamar en alzada á la Dipucion y Comision provincial contra los acuerdos de los Ayuntamientos sobre el repartimiento, presupuesto y arbitrios, se acordó que no ha lugar á conocer, por haber trascurrido dicho término, en las pretensiones de Leon Perez, vecino de Villafañe y Blas Lopez Garcia, de Peranzanes, sin perjuicio de que utilicen el recurso establecido en el art. 190 de la ley municipal.

Incompetente la Comisión para entender en las cuestiones que se promueven sobre la validez y efectos de los contratos celebrados entre la Administración y varios particulares por ser materia contenciosa; se acordó que no ha lugar á lo solicitado por Felipe Díez y Juan Suarez, vecinos de Gradeses, sobre nulidad del contrato de arrendamiento de arbitrios de aquel Ayuntamiento.

Resuelto por Real orden de 27 de Noviembre de 1871 que el clero no debe contribuir para gastos provinciales y municipales por razón de las asignaciones que no perciben por no haber jurado la constitución; se acordó prevenir al Alcalde de Villahornate que no exija al párroco de aquel pueblo D. Francisco Araujo, mas cuota que la que le corresponde satisfacer por su propiedad y utilidades de los derechos de estola y pié de altar, al tenor de lo preceptuado por el Poder Ejecutivo de la República en 17 de Octubre de 1873, devolviéndole en su vista los 196 reales ó la parte que correspondiera después de computadas las utilidades de sus bienes y derechos indicados, á cuyo efecto deberá facilitársele el estado prevenido en el art. 33 del reglamento de arbitrios.

Acreditada en forma la imposibilidad en que se encuentra Antonio Rabanal Carriego, vecino de S. Roñán de la Vega para atender al cuidado y lactancia de dos niñas jemeles, por haber fallecido su muger, quedó acordado recojerlas en el Hospicio de Astorga, debiendo ser devueltas á su padre tan luego como termina el periodo de la lactancia.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales durante el mes de Febrero último en el Hospicio y Asilo de Leon y en el Manicorio de Valladolid, disponiéndose el pago de su importe

Facultados los Ayuntamientos para conservar las servidumbres públicas y restituir al patrimonio procomunal los terrenos usurpados, cuando los que los poseen no cuentan el año y día á que se refiere la ley 3.ª título 8.º libro 11 de la Novísima recopilación; y

Considerando que si á consecuencia de dicho acto se perjudican los derechos de propiedad, solo procede el recurso establecido en el art. 162 de la ley municipal; quedó acordado que no ha lugar á la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Sta. Maria de Ordás, ordenando á Santiago y Manuel Díez, vecinos de Rioastrillo que retiren el cerco que hicieron por la parte del sur y poniente en el prado Roldán, sin perjuicio de que los interesados utilicen el recurso de que se deja hecho mérito.

Resultando de lo manifestado

por el Alcalde de Barjas que ha sido reintegrada á la Depositaria municipal la cantidad de 148 escudos 714 milésimas á que ascendía el reparo puesto á las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondientes al año económico del 66 á 67; quedó acordado dictar en ellas fallo absolutorio.

En vista del telegrama dirigido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito al Sr. Gobernador militar para que disponga la salida del batallón de reserva de Leon; se acordó dirigirse al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra para que se sirva ordenar el aplazamiento de la salida de dicho batallón interin se acabe de instruir y lleguen fuerzas necesarias á esta ciudad para prologeria de las facciones asturianas Rosas y Arnoz que la invadirán desde el momento en que salga la ciudad fuerza ó se vean acosadas en Asturias.

Sesion del 12 de Marzo de 1874.

PRESENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Gacencio, Alonso, Guisasa y Suarez, y leida el acta anterior, quedó aprobada

Careciendose atribuciones los Ayuntamientos para variar, modificar ó suspender los acuerdos adoptados por la Comisión permanente dentro del círculo de sus atribuciones; se acordó hacer presente al Alcalde de Bombira que de no ejecutar en el término de quince días lo que se le previno en acuerdo de 5 de Diciembre respecto á la pretension de D. Francisco Garcia Alvarez, de aquella vecindad, se le exigirá la multa de 25 pesetas, con la que desde este momento se le comina.

Accediendo á los deseos de Gregorio Callejo, vecino de Corporales, en el Ayuntamiento de Truchas; quedó acordado recoger uno de los gemelos, que su muger dió á luz, y que no puede criar por falta de recursos, en el Hospicio de Astorga durante el periodo de la lactancia.

Consultado por el Alcalde de Astorga si debe proceder á la constitución de nueva Junta municipal, toda vez que la elección de la anterior ha sido declarada nula por este centro, ó esperar á que por el Ministerio de la Gobernación se resuelva el recurso de anada que con tal motivo fué interpuesto por la Corporación anterior; se acordó hacerle presente espere á que la Superioridad resuelva sobre el recurso interpuesto, ó á que trascurra el término señalado en el art. 53 de la ley provincial para que el acuerdo adoptado por este centro tenga el carácter de ejecutivo.

Reclamado por el Gobierno de provincia informo acerca de la profesión del Ayuntamiento de Palacios de la Valderrama, solicitando se le autorice por el Ministerio de la Gobernación para contratar un empréstito; se acordó evacuar de nuevo el estado sobre el particular en 30 de Octubre de 1872.

Con el objeto de que se vejen á cubo por el Alcalde de Corullón los acuerdos adoptados en 9 de Febrero, 7 de Abril, 16 y 26 de Mayo de 1872, 13 de Mayo, 18 de Enero y 26 de Diciembre de 1873 y 29 de Enero último, sobre pago de

las cantidades en que fueron tasadas las leñas y maderas extraídas del monte Herveral, de la propiedad de D. Vicenta Perez, ó sean 600 escudos; se acordó, una vez que no existe crédito en el presupuesto ordinario, que en el término improrrogable de 15 días se proceda con arreglo á lo prescrito en el art. 135 de la ley municipal, á la formación de un presupuesto extraordinario que deberá hacerse efectivo en los quince siguientes, en la inteligencia que de no verificarse así se expedirá procedimiento de apremio contra la persona del Alcalde encargado de la ejecución de los acuerdos, no habiendo lugar á que se le releve de la multa impuesta por cuanto desde que se posesionó de la Alcaldía hasta el día de hoy, no hizo otra cosa que poner obstáculos y dificultades á la ejecución de las resoluciones dictadas sobre el particular, afirmando unos veces, con notoria inexactitud, que este asunto habia sido resuelto por el Juzgado, otras que al aprobarse las cuentas en las que aparecía invertido el importe de la venta de las leñas, se habian dejado sin efecto las providencias adoptadas, y otras que el pago debia exigirse á los individuos que formaron parte de los Ayuntamientos en que tuvo lugar este suceso, por cuya razón se está en el caso de oficiar al Juez de primera instancia del partido para que en cumplimiento de lo estatuido en el art. 179 proceda á la exacción de dicho multa.

Impuesta en 29 de Enero último al Alcalde de Corullón la multa de 17'50 pesetas si en el término de tercero día no justificaba haber satisfecho á la Caja de quintos lo que á la misma adeudaba por estancias de uno que fué declarado inútil; quedó resuelto, en vista de la nueva reclamación del Jefe de la Caja sobre el particular, acudir al Juzgado de primera instancia para que proceda á la exacción de dicha multa, y al municipal para que por la vía ejecutiva proceda contra los bienes de dicho Alcalde hasta hacer efectivo el importe de las estancias.

Quedó enterada la Comisión del telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el que se le dan las gracias por los ofrecimientos hechos para el restablecimiento de la paz en nuestra patria.

Dada cuenta de la orden de la Vicepresidencia; disponiendo se recoja provisionalmente en el Hospicio á Antonia Parada, mientras su madre se halle enferma en el Hospital; se acordó elevarla á resolución definitiva.

Reclamandose por el Gobierno de provincia se le faciliten fondos del sobrante de las quinientas pesetas que fueron concedidas para la remisión de objetos á la exposición Universal de Viena con el objeto de satisfacer los gastos que ocasionó su devolución; se acordó hacer presente á dicha autoridad remita nota detallada del importe de los gastos para disponer su abono, sin perjuicio de presentar en su día la cuenta detallada para someterla á la aprobación de la Diputación.

Acordado por la Comisión provincial en 18 de Setiembre del año último y 29 de Enero del corriente que no habia lugar al pago de los honorarios devengados por los facultativos que intervinieron en la revisión de los mezos de la última reserva, hasta tanto que la Superioridad no resolviese el recurso con tal motivo entablado, quedó resuelto hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia que se espere la resolución preñada para en su vista acordar

lo más conforme á los intereses de la provincia.

Remitida por el Sr. Gobernador para acuerdo la queja promovida por varios vecinos de Villademur de la Vega contra la conducta de la Corporación municipal negándose á proveer la plaza de Médico de Beneficencia; quedó resuelto hacer presente á dicha autoridad que con fecha 26 de Diciembre, usando la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 16 del Reglamento de 24 de Octubre último, se propuso para la asistencia facultativa á D. Buenaventura Alonso Berges, residente en el inmediato pueblo de Toral de los Guzmanes, con el haber diario de 5 pesetas hasta tanto que el Ayuntamiento haga uso de su derecho, por cuya razón la Comisión no puede proponer otra cosa mas que el cumplimiento del acuerdo.

Acceptando las consideraciones consignadas por la Dirección de obras provinciales en el informe emitido sobre clasificación y utilidad de la Sección de carretera comprendida entre el Pucute de Pontón y Cueva de Orrell, correspondiente á la de Sahagun á Rivadesella; se acordó elevarle al Gobierno de provincia para los efectos que precisan.

Vista la pretension de D.ª Petra Alonso Camino, maestra de primera enseñanza de la villa de Sahagun, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Fabero á que la satisfaga la cantidad de 264 pesetas por personal de 1.ª y 2.ª trimestre, correspondientes al tiempo que estuvo al frente de la escuela de niñas de dicho municipio.

Vistos los antecedentes facilitados por la Junta provincial de primera enseñanza, y resultando que el Ayuntamiento de Fabero solo debe á la recurrente su dotación personal desde 1.ª de Julio hasta 7 de Octubre últimos, ambas inclusive, en cuya última fecha espiró la prórroga de la licencia que para atender al restablecimiento de su salud la fué concedida por la Junta indicada; y

Considerando que no existe por la tanto razón ni fundamento legal para que se obligue al Ayuntamiento al pago de los dos trimestres que reclama, sino únicamente al de un trimestre y siete días, que á razón de 550 pesetas anuales importan 148'20; se acordó que no ha lugar á lo que se solicita por la interesada, oficianlo al Ayuntamiento para que en el término preciso é indeclinable de diez días acredite el pago de las prestaciones 148'20 pesetas, en la inteligencia que de no verificarlo así, se emplearán los medios coercitivos que la ley autoriza.

Trascurridas las horas de Reglamento, se acordó levantar la sesión de este día, continuando en la siguiente, que se celebrará á la misma hora, con el despacho de los asuntos que quedan pendientes, de que certifico.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid fecha 9 del corriente núm. 99, se halla inserto el Decreto que á la letra dice así:

Elmo. Sr.: He dado cuenta al señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente seguido en

esa Direccion general con el fin de regularizar las operaciones consiguientes a la admision de recibos por importe de los caballos requisados en pago de la cuota y recargo de contribuciones ordinarias y de la mitad de las señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas; y conformandose con lo propuesto por este Ministerio y el de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre último, y en el único del de 26 de Febrero próximo pasado, son admisibles los recibos cedidos a particulares por importe de caballos requisados, el pago de la totalidad de las cuotas para el Tesoro y de sus recargos para premio de cobranza y partidas fallidas de las contribuciones ordinarias que se adeudan al mismo hasta fin de Junio de 1873, y de la mitad de los cupos ó cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores según lo prescrito en el art. 3.º del decreto de quince de Enero último y disposiciones posteriores.

Por lo respectivo a las contribuciones ordinarias atrasadas, es admisible el importe de dichos recibos a los interesados a cuyo favor se libraron ó a los que conste última y legalmente cedidos en la misma provincia donde se hubiesen expedido.

Cuando se apliquen al pago de cuotas del anticipo, se admitirá su importe del mismo modo, bien por la Tesorería Central ó en las Administraciones económicas, cualquiera que sea la provincia ó provincias en que la cesion se haya hecho, y por cuotas devengadas también en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Para facilitar la aplicación de estos recibos en el pago de contribuciones ordinarias hasta fin de Junio de 1873, se permite subdividir su importe entre varios contribuyentes de la misma provincia, siempre que se hagan constar en dichos recibos, en la forma que se expresará más adelante, los nombres de los interesados y la parte a cada uno cedida.

Si se trata de cuotas señaladas por el anticipo, se permitirá la subdivisión con iguales declaraciones entre contribuyentes de la misma ó cualquiera otra provincia.

Art. 3.º Los contribuyentes presentarán cada recibo a la Administración económica de la provincia respectiva, con carpeta duplicada arreglada al modelo número 1, en la cual detallarán su pormenor é importe, así como la aplicación que deseen darle.

Esta carpeta será suscrita y autorizada con la firma del interesado a cuyo favor conste expedido el recibo ó por el último a quien hubiere sido endosado su total importe.

Art. 4.º Cuando este haya de aplicarse íntegro al pago de contribuciones adeudadas por el presentador, se endosará por el mismo en la forma siguiente: *A la Administración económica de esta provincia para pago de contribuciones por el anticipo.* Fecha y firma.

Art. 5.º Cuando el importe de un recibo deba aplicarse a distintos con-

tribuyentes, el presentador consignará primero la nota siguiente: *Del importe de este recibo cedo a D. F. T. tanta cantidad, y a D. R. S. tal otra, reservando a mi disposición el resto de cuantas pesetas.* Fecha y firma. A continuación de esta nota se pondrá el endoso a la Administración económica en la forma indicada en la regla precedente, que suscribirán todos los interesados.

Art. 6.º Si el recibo no contuviere espacio bastante para la anotación de las cesiones y endosos mencionados, deberá adherirse un pliego de papel sellado del número 11, en el que se haga constar la parte de los mencionados requisitos que no sea posible comprender en el mismo recibo.

Art. 7.º La Administración económica preparará los dos ejemplares de la carpeta entre sí y con el recibo de su referencia; y estando conformes, devolverá este al presentador con una de las carpetas, y se reservará la otra para las operaciones que deben preceder a la admision definitiva.

Art. 8.º Estas se reducirán a la reunion del recibo ó recibos de contribuciones a cuyo pago debe aplicarse el de los caballos requisados y la liquidación de lo que además proceda cobrar en metálico por diferencias ú otras causas.

Art. 9.º Obtenidos estos datos, la Administración económica citará a los interesados por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y además por edictos que fijará a la puerta de las oficinas, señalándoles un breve plazo para presentarse con la factura y recibo a formalizar el pago en su Caja, advirtiéndoles la cantidad que cada uno deba completar en metálico.

Art. 10.º Para facilitar la operación los interesados en la misma carpeta podrán autorizar en ella bajo su firma a uno de sus compañeros para formalizar el pago y recoger los recibos individuales de la contribucion respectiva.

Art. 11.º Presentados el recibo y carpeta correspondiente, y comprobados con el ejemplar de esta que obre en la Administración económica para asegurarse de que no se ha cometido abuso, se pondrá en el recibo el decreto de admision, que firmará el Jefe de aquella, y con la liquidación, los recibos parciales de la contribucion ó el anticipo, y el talon de cargo correspondiente, pasará a la Intervencion para sus asientos y firma del Jefe de la misma, y despues a la Caja para realizar el ingreso.

Este se aplicará a la contribucion ó contribuciones a que correspondan, y la carta de pago se expedirá a favor de la Delegación del Banco a fin de que pueda serle abonado su importe en su cuenta de recaudacion, y percibir el premio que por este servicio le corresponde.

Los recibos individuales serán entregados por la caja a los interesados ó al que por autorizacion de ellos deba recogerlos.

Art. 12.º Los contribuyentes a quienes se admitan recibos de caballos requisados serán responsables para con la Hacienda de la legitimidad de estos documentos quedando en consecuencia obligados al reintegro de su importe, y al pago de los intereses de demora si resultasen falsos ó ilegítimos, sin perjuicio de la accion criminal que correspondiera.

Serán igualmente responsables entre sí los particulares si resultare falsificación ó simulacion en los endosos que contengan los expresados recibos.

Art. 13.º Los recibos de caballos requisados admitidos en pago de contribuciones se considerarán como efectivo y válido, y en tal concepto se conservarán en caja con su carpeta respectiva mientras deban permanecer en ella, distinguiéndose su importe en la clasificación de existencias de los actos de arqueo.

Los duplicados de las carpetas, debidamente anotados, se conservarán en la Intervencion.

Art. 14.º Semanalmente pasará la Administración económica al Comisario de guerra de la provincia, encargado de la parte administrativa en las requisiciones de caballos, los recibos de los requisados que se hayan admitido en pago de contribuciones ó del anticipo.

Art. 15.º Los referidos Comisarios de guerra, a medida que lleguen a su poder los recibos que les remitan las respectivas Administraciones económicas, los examinarán y los comprobarán con los registros de las comisiones de requisicion, y hallándolos conformes y legítimos expedirán por cada recibo una certificación que contenga los mismos requisitos que aquel, arreglada al modelo núm. 2.

Art. 16.º Para hacer constar la salida de dichos recibos se expedirá mandamiento de pago con aplicación a la primera parte de la cuenta de operaciones, concepto parcial, que se consignará en la misma con el epígrafe manuscrito de *Anticipaciones al Ministerio de la Guerra en recibos de caballos requisados*. A este mandamiento de pago se unirá el ejemplar de la carpeta con que se hubiesen conservado en caja los recibos que se remitan al Comisario de guerra respectivo.

Art. 17.º Los Comisarios de guerra, según vayan expidiendo las certificaciones de que trata el art. 15 las remitirán a la Administración económica de que procedan los recibos de referencia, taladraran estos y estamparán en ellos nota de que se ha expedido la certificación de equivalencia, y semanalmente remitirán los recibos con relacion de su pormenor a la Intendencia militar de su distrito para los efectos correspondientes en la Seccion de Intervencion.

Art. 18.º Cuando dichos funcionarios remitan las certificaciones equivalentes a los recibos, la Administración económica las pasará a las oficinas militares respectivas a fin de que expidan los correspondientes mandamientos de pago y remitan estos con las certificaciones de su referencia a la misma Administración económica de que procedan.

Art. 19.º Los Comisarios de Guerra llevarán un registro en que anotarán diariamente y por orden correlativo todas las certificaciones que expidan en equivalencia de los recibos, consignando sus requisitos.

Art. 20.º Si entre los recibos que remitan las Administraciones económicas resultasen alguno ó algunos ilegítimos, el respectivo Comisario de Guerra los devolverá al Jefe económico con manifestacion de las observaciones a que haya lugar.

Art. 21.º Las Intendencias militares de distrito, conforme vayan recibiendo de las Administraciones eco-

nómicas las certificaciones expedidas por los Comisarios de Guerra, ordenarán la aplicación de sus importes por medio de libramientos aplicados al presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra, capítulo 20, artículo único, *Materia de remonta*.

Estos libramientos ó mandamientos de pago lo serán meramente de data para el Jefe de la respectiva caja económica, que habrá formado un cargo de su importe como reembolso de anticipaciones de guerra en recibos de caballos requisados; a ellos se unirán las certificaciones de su referencia, y la Intervencion los remitirá a la Administración económica de que las certificaciones procedan.

Art. 22.º Las Secciones de Intervencion de los distritos estamparán en los recibos la correspondiente nota de haber sido formalizados en virtud de libramiento, remitiendo los recibos a la Seccion de Intervencion de Castilla la Nueva, donde radica el ajuste de la remonta de Caballería, en cupos de cargo, para que en este concepto sean retirados por la Direccion general de dicha arma.

Art. 23.º Cuando se devuelva algun recibo por ilegítimo, la Administración económica formalizará un cargo del reembolso de su importe, conforme a lo dispuesto en el art. 21, y una data por *devolucion de ingresos* con aplicación a las contribuciones por que hubiese sido admitido, procediendo a instruir las diligencias oportunas para su reintegro y cobro de los intereses de demora, y dando cuenta a la Autoridad judicial para el procedimiento que correspondiera con arreglo a derecho.

La devolucion mencionada producirá en cuenta de rentas públicas el cargo ó cargos correspondientes para restablecer el derecho de la Hacienda al recibo de la cantidad defraudada.

De órden del Sr. Presidente lo digo a V. I., con devolucion del expediente, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1874.—Echegaray. Sr. Director general de Contribuciones.

Adoptada la forma en que por las Administraciones económicas se han de admitir los recibos cedidos a los particulares por el importe de los caballos requisados en pago de la mitad del empréstito, y de la totalidad de las cuotas por contribuciones atrasadas hasta fin de Junio de 1873, los contribuyentes tienen ocasion de solventar las que por estos conceptos adeuden al Tesoro, librándose de esa manera de los gastos y vejaciones que las medidas coercitivas siempre llevan consigo.

Los Sres. Alcaldes darán toda la publicidad posible a la anterior disposicion, empujando a la vez todos los medios que su celo les sugiera, a fin de conseguir que se aproveche el mayor número posible de los beneficios que por esta órden se les concede.

Leon 10 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Máximo Fernandez.